

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, Martínez ; Madrid, Jordan ; Barcelona, Oliva, Bilbao, Depon. Precios de suscripción.
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos. — Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado á este superior Tribunal, por medio de su Señoría el Sr. Decano en cargos Presidente de él la Real orden que sigue.

Por decreto de las Cortes de 3 del corriente ha sido autorizado el Gobierno para poner en ejecución provisionalmente los aranceles de honorarios y derechos procesales, redactados por la comisión nombrada al efecto en setiembre de 1836, con las modificaciones que en el mismo decreto se determinan. El Gobierno ha dispuesto ya la impresión de dichos aranceles, despues de haber hecho en ellos las indicadas modificaciones; y usando del derecho de propiedad que le corresponde y que ha cedido á los empresarios que más ventajas y garantías le han ofrecido, está interesado en que todos los Tribunales velen dentro del círculo de sus atribuciones respectivas, para que no se reimpriman bajo ninguna forma ni con pretexto ninguno, sino con intervencion del Gobierno, por el que está autorizado legitimamente. Mas que el interés de aquella propiedad importa la seguridad de que no se cometan abusos ó errores que alteren la tarifa legal con perjuicio del público y de la administracion de justicia; y como es evidente el peligro de que se abuse ó yerre permitiendo la libre reimpression, es consiguiente el derecho ó mas bien el deber de impedirlo, y en su caso reprimirla con arreglo á las leyes. Con este fin ha resuelto S. M. que no se permita estender ni se tenga por auténtico ningun ejemplar de los aranceles sino lleva el Real sello de este Ministerio. Asimismo ha dispuesto S. M. que para el dia primero de Enero inmediato haya el competente surtido de ejemplares impresos y sellados en los puntos que señala el adjunto anuncio, en el cual se indica el precio que de acuerdo con el Gobierno se ha fijado; y las demas circunstancias que conviene tener presentes, á fin de que á nadie quede excusa ni pretexto para dejar de observar dichos aranceles. Tambien ha resuelto S. M. que estos empiecen á regir en

la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Febrero de 1838, para cuya época habrán podido ya proveerse todos los funcionarios de los ejemplares que necesiten; en consecuencia la regulacion de honorarios y derechos devengados desde dicho dia 1.º de Febrero en adelante se hará por los nuevos aranceles; debiendo regularse los devengados con anterioridad por los aranceles que han regido hasta ahora.

Oportunamente remitiré á V. S. dos ejemplares de los mismos aranceles para que custodiados en ese Tribunal, sirvan de instrumento auténtico para los diferentes casos que puedan ocurrir; y queda á cargo de todos los Tribunales en cuanto respectivamente les incumbe prestar su concurso eficaz para facilitar la observancia de aquellos con uniformidad. Al efecto darán todos ellos conocimiento de esta Real orden á sus propios subalternos y á los jueces de primera instancia, distribuyéndoles ejemplares del adjunto anuncio en número conveniente, para que ellos los repartan á los subalternos de los Juzgados, debiendo las audiencias escigir de los jueces aviso de haber cumplido lo que se les encarga; cuyo aviso quedará unido al expediente de su razon, y se trasladará al ministerio de mi cargo. Sin perjuicio de esto procurarán las Audiencias que se publique en los Boletines oficiales esta Real orden y el anuncio que le acompaña. A su tiempo cuidarán las Audiencias bajo su responsabilidad de hacerse dar cuenta y acreditar al Gobierno que desde 1.º de Febrero habrán quedado en observancia los nuevos aranceles, fijándose ejemplares impresos y sellados en la forma dicha en todas las salas, juzgados, escribanías y oficinas en que se debe ó conviene esponerlos al público, y dándose puntual cumplimiento á lo que se prescribe en las observaciones generales impresas á continuacion de los mismos aranceles, por todas las autoridades y personas á quienes concierne. Y por último, será obligacion de todos los Tribunales dar á este Ministerio cada seis meses una razon individual y fundada del resultado que vayan produciendo los datos que deben recoger en cumplimiento de la observacion 14.ª Lo que de Real orden digo á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos oportunos.

201103 1837 1837 (2)
tunos, debiendo V. S. acusarme luego el recibo
Madrid 29 de Noviembre de 1837.—Mata Vigil.

Y habiéndose publicado en Tribunal pleno, por disposición de su señoría acordó S. E. en el celebrado en 18 del actual su cumplimiento y que para que le tuviese en la parte que á V. le corresponde, y sin perjuicio de que la hará insertar en el Boletín oficial de esa provincia, según en ella se prescribe, se comunicase á V. como de su orden lo ejecutivo, remitiéndole un solo ejemplar por ahora del anuncio á que se refiere por no haber sido posible su adquisición hasta el día en suficiente número, con encargo de que de su recibo, dé inmediatamente aviso á S. E. por conducto de su señoría el Sr. Regente. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 20 de Diciembre de 1837.—Benigno Fernandez de Castro.—Sr. Juez de primera instancia del partido de Santander.

ANUNCIO QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN ANTERIOR.

Los aranceles generales para toda clase de Tribunales y Juzgados de la península é islas adyacentes se hallan de venta en los puntos que se manifiesta en este anuncio á los precios siguientes.

El volumen que comprende todos los aranceles, á 12 reales vn.

El pliego que contiene los aranceles para los Tribunales superiores de todas clases, comprendiendo los derechos de todos sus dependientes y subalternos á 3 reales vn.

El que contiene los aranceles para los escribanos de todas clases, procuradores, alguaciles, porteros y demas personas que devengan derechos en los juicios que se agitan en los Tribunales y Juzgados inferiores de todas clases, á 3 reales vn.

El que contiene los aranceles para los Jueces de primera instancia y Tribunales inferiores de todas clases, y de los promotores-fiscales, á 2 reales vellon.

Y el que contiene los aranceles para los Alcaldes constitucionales y jueces conciliadores de los Tribunales de comercio, á 2 reales vn.

NOTA. Según lo prevenido en las observaciones generales de dichos aranceles, todos los funcionarios que devengan derechos procesales deben fijar en su respectiva oficina el arancel que les corresponde. Con este objeto, y para que se pueda cumplir esta disposicion, se han impreso de orden del Gobierno los pliegos de las cuatro clases que se ha especificado.

Se hallarán de venta en Madrid, librería de de D. Tomás Jordan, calle de Carretas, frente á la imprenta Nacional. En Burgos D. Timoteo Arnaiz. En Santander, en la imprenta y librería de D. Pedro Asensio Martinez.

Movida de razones á que mi conviccion no ha podido resistir, he creido conveniente al bien público no dar mi sancion á la ley votada por las últimas Córtes para el arreglo del clero. Pero apreciando como es debido los motivos que las Córtes tuvieron para procurar este arreglo, muy conforme con el voto casi general de que se asegure la dotacion del culto y de sus ministros sin

dejarlos espuestos al abandono por accidentes que puedan prevenirse, moderándolo sin embargo de modo que no ofrezca ni el espectáculo de una opulencia tan repugnante al espíritu de la iglesia como al triste estado de la riqueza pública, ni la señal humillante de la indigencia que desautoriza y degrada; deseosa ademas de que el número de ministros se ponga en la conveniente relacion con las necesidades de los fieles, que se determinen sus cualidades y circunstancias relativas habida consideracion al bien de la iglesia y del Estado, y que tomando este por guia se eviten medidas irritantes y controversias, que ni son de sazón ni de conveniencia, preparándose por medio de disposiciones transitorias que preserven los legítimos derechos é intereses existentes el paso gradual é insensible á la completa reforma; vengo como Reina Gobernadora en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se creará una Junta encargada de presentarnos con toda la brevedad que el extraordinario estado del clero reclama, un proyecto de ley para el arreglo del culto y de sus ministros, formado sobre los principios que van indicados. Este proyecto contendrá las disposiciones transitorias de que se ha hecho mencion.

Art. 2.º Hareis que se pasen á esta Junta todos cuantos datos posee el Gobierno que puedan conducir al buen desempeño de su encargo.

Art. 3.º Esta Junta, cuyos trabajos serán gratuitos, se compondrá de los cuatro Senadores M. RR. arzobispos electos de Toledo y Valencia, R. Obispo electo de Zamora, y Don Nicolas María Garelly, y de los dos Diputados D. Manuel Barrio Ayuso y D. Pablo Gobantes. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.— Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 16 de Diciembre de 1837.—A D. Pablo Mata Vigil

Intendencia de la provincia de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 17 del actual se me comunica el Real decreto siguiente.—El Sr. Ministro de Estado con fecha de ayer me dice lo que sigue.—S. M. la augusta Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente.—Habiendo hecho renuncia D. Antonio Maria Seixas de la Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda que estaba á su cargo, la que ha desempeñado con el celo que tiene acreditado en su larga carrera, he venido en admitirla; y como Reina Gobernadora, y en nombre de mi augusta hija Doña Isabel 2.ª he nombrado para sucederle en el mismo destino á D. Alejandro Mon, Diputado por la Provincia de Oviedo.—Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que se inserta para general inteligencia. Santander 25 de Diciembre de 1837.—Ignacio Moreno.

Se hace indispensable al mejor servicio Nacional, que los Ayuntamientos de esta Provincia presenten en esta intendencia en el término de 10 dias contados desde esta fecha los recibos que obren en su poder por suministros hechos de víveres ó cantidades entregadas en virtud de orden del Comisario de Guerra D. Antonio Francisco Pariente

destinado á la Division del Sr. General Lorenzo Santander 28 de Diciembre de 1837.—Ignacio Moreno.

La Direccion General de Rentas Unidas con fecha 6 del actual me comunica la Real orden siguiente

El Esemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 25 de Noviembre último la Real orden siguiente.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por V. S. en 7 de Setiembre último, se ha servido disponer, que al paño burdo que se fabrica en Villanueva de Gomez se cobren catorce maravedís en vara por derechos de Puertas mediante á que es el que le corresponde, atendida su inferior calidad é infimo precio, con arreglo á la base que ha regido para los señalamientos de las tarifas vigentes siendo la voluntad de S. M. que esta adiccion á las mismas se tenga presente al presentar las nuevas á las Cortes con arreglo á lo ofrecido en la memoria de los presupuestos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Lo que se inserta para noticia del público.—Santander 22 de Diciembre de 1837.

Gobierno politico de la Provincia de Santander.

Por El Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 21 de Diciembre último la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo siguiente.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y nos sancionamos lo siguiente.

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente.

El término que señala el art. 5.º de la ley sancionada por S. M. en 26 de Agosto próximo, no corre contra los impedidos de cumplir dentro de él por fuerza mayor, nacida de las circunstancias actuales y justificada con citacion de los interesados. Palacio de las Cortes 28 de Octubre de 1837. —Juan de Muguiro, Presidente.—Cristóbal de Pascual, Diputado Secretario.—Antonio M. Garcia Blanco, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis que se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—Está rubricado de la Real mano.—En palacio á 14 de de Diciembre de 1837.

(3)

Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1837.—Pablo Mata Vigil.

De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1837.—El Marques de Someruelos.

Lo que se inserta en el presente Boletín para general inteligencia.—Félix Sanchez Fano.

PRIMERAS ELECCIONES.

Distrito Electoral de Laredo.

Lista nominal de los electores que han tomado parte en las primeras elecciones para Senadores y Diputados á Cortes.

- D. José de Arce.
- D. Juan de Sisniega.
- D. Manuel Muela.
- D. Francisco de Zerecedo Otero.
- D. Francisco Carral.
- D. Pedro Pablo Fernandez.
- D. Enrique de Arce Trueva.
- D. Juan de Alvarado.
- D. Antonio del Arroyo.
- D. Gaspar de Sisniega.
- D. Blas Antonio de las Suertes.
- D. Victor Sisniega.
- D. Miguel Fontecilla.
- D. José Humara.
- D. Patricio Somarriba.
- D. Lino Basco.
- D. Juan de Santayana.
- D. Ramon de Morlote.
- D. Ignacio Morlote.
- D. Domingo Pumarejo.
- Don Ignacio Somarriba.
- D. Francisco de Rozas.
- D. Servando Maria Gonzalez.
- D. Francisco Gonzalez Irias.
- D. Juan Antonio Ortiz.
- D. Antonio de Argos.
- D. José de la Incera.
- D. Antonio Pachaco.
- D. Ventura Pumarejo.
- D. José Manuel Blanco.
- D. Fermin de la Sierra.
- D. José Cobo.
- D. Jose Ventura Cobo.
- D. Ceferino Cobo.
- D. Felipe de la Vega.
- D. Juan de la Vega Garcia.
- D. Dionisio de Alvarado.
- D. Francisco de la Maza.
- D. Tomas Blanco.
- D. Ignacio Fernandez.
- D. Bernardino Rozadilla.
- D. Antonio del campo Fernandez.
- D. Agapito Fernandez.

Distrito electoral de Potes.

(4)

D. José Perez Roldan.
D. Sebero Gutierrez de Cabiedas.
D. Agustin del Corral.
D. Lorenzo Fernandez de Cosia.
D. Francisco Gutierrez.
D. Fernando Salceda.
D. Marcelo Gonzalez.
D. Santos de Lamadrid.
D. Juan Velez.
D. Claudio de las Cuevas.
D. Manuel Gonzalez Cotera.
D. Pablo Perez.
D. Baltasar Roiz.
D. Vicente Martinez.
D. José Garcia.
D. Celestino del Arenal.
D. Juan Antonio de la Lama.
D. Francisco Nareso.
D. Ignacio Alonso.
D. Agustin Ruiz.
D. Miguel de la Lama.
D. Vicente Parra.
D. Antonio de Reda.
D. Manuel Peña.
D. Cayetano Prellero.
D. Francisco Diaz de Lamadrid.
D. Vicente Gomez Hoyos.
D. Juan Gonzalez Encinas.
D. Matias del Arenal.
D. Manuel de Bulnes.
D. Ramon de las Cuevas.
D. Domingo de Celis.
D. Esteban de Soberon.
D. Valentin de Soberon.
D. Manuel Gonzalez Penilla.
D. Mariano de la Bárcena.
D. Isidoro Gonzalez Encinas.
D. Ramon Gutierrez.
D. Tomas Antonio del Cueto.
D. José Diaz de la Cortina.
D. Fernando Sanchez.
D. José de Posada Monasterio.
D. Juan de Lavin.
D. José Alonso.
D. José de Lavin.
D. Miguel Fernandez Peragata.
D. Felipe Gutierrez.
D. Gerónimo de la Lama.
D. José de las Cuevas.
D. Manuel Alonso del Barrial.
D. Remigio Posada.
D. Nicolas Gutierrez.
D. Francisco Posada.
D. Agustin Reda.
D. Rafael de Bores.
D. Vicente Sanchez.
D. José de la Vega.
D. Francisco del Palacio.
D. José Barreda.
D. Juan Esteban de Sobrango.
D. Gabriel del Arenal.
D. Baltasar Gomez.
D. José Lopez.
D. Nicolas Galnares.

D. Toribio Martinez.
D. Juan Jimenez.
D. Fermin Movellan.
D. Felipe Gutierrez de Cabiedes.
D. Vicente Fernandez Peragata.
D. José Gomez Otero.
D. Victoriano Gutierrez Cabiedes.
D. José Sanchez Molledo.
D. Rafael Gutierrez.
D. Francisco Alonso.
D. Marcelo de Linares.
D. Julian Sanchez de las Cuevas.
D. Pedro Gonzalez Cotera.
D. Julian de Salceda.
D. José de la Lastra.
D. Silvestre Linares.
D. Francisco Alvarez.
D. Jacinto Gomez.
D. José Rubin de Celis.
D. Fernando Clemente de Caldas.
D. Ramon de Berdeja.
D. Valentin de la Losa.
D. Vicente Peña.
D. José del Corral.
D. Melchor de Posada.
D. Angel Martinez Bedoya.
D. Jacinto Monasterio.
D. Manuel Maria de Quijano.
D. Miguel Bedoya.
D. Julian Rodriguez.
D. Francisco Gomez Hoyos.
D. Vicente Gomez Enterrias.
D. Francisco Gomez Engraba.
D. Geronimo Gutierrez.
D. Santiago Vicente de las Cuevas.
D. Bernabe Viaña.
D. Juan Antonio Gutierrez.
D. Desiderio Aramburo.
D. José de Noriega.
D. Juan de Estrada.
D. Alfonso Soberon.
D. Juan Eusebio de Mier.
D. José Maria Enrique.
D. Alfonso Rodriguez de Cosgaya.
D. Simon Alonso de Pelayo.
D. Lorenzo Gonzalez.
D. Matias de Lamadrid. (Se continuará.)

ANUNCIO.

No habiendose dignado la Escelentísima Diputación Provincial aprobar el remate hecho para el servicio de bagages de carros y caballerías de esta ciudad y Renedo, la Junta de etapa del partido ha acordado en consecuencia señalar el Domingo próximo 7 del corriente para el nuevo remate que se verificará en las salas consistoriales de esta ciudad de once á una de la mañana bajo las condiciones que se manifestarán en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma á los que deseen enterarse de ellas. Y se anuncia al público para los efectos oportunos. Santander y Enero 2 de 1838.—Por Acuerdo de la Junta.—Domingo de Aguera Bustamante.—Secretario.

IMP. DE MARTINEZ.